ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA DENOMINADA "PASO CRITICO K9+294" CON CÓDIGO No 85680 VILLANUEVA-VERACRUZ.

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD -ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2025E-VUVRAZ-072471 de fecha 04 de julio de 2025, el Municipio de Villanueva solicitó al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, permiso para intervenir la vía SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ .". corredor que comunica los municipios de Villanueva en el departamento de la Guajira, mediante la suscripción de un convenio.

Que, mediante radicado No. 2025E-VUVRAZ-074346 con fecha 9 de julio el Municipio de Villanueva la Guajira presentó los documentos definitivos para celebrar el convenio interadministrativo mediante el cual EL INSTITUTO autorice a dicha entidad territorial adelantar

Que por medio de oficio Radicado **2025I-VBOG-052488** de fecha 22 de julio de 2025 la Subdirección de Vías Regionales solicitó al Director Territorial Guajira certificar ***"en cada caso, primero, que dicha vía hace parte del inventario vial de caminos de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y segundo, se requiere a su vez certificar si sobre el tramo en mención actualmente se adelantan obras o no*, para lo cual, relacionamos las vías que requieren dicha certificación: Municipio de Villanueva Guajira: Certificado de que la vía SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ .". hace parte del inventario vial de caminos de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y que actualmente sobre dicha vía se están ejecutando o no obras.**

Que por medio de oficio con radicado No. 2025I-VGUA-053666 de fecha 24 de julio de 2025 el Director Territorial Guajira certifico que: "***La VIA identificada con el CODIGO 85680 VILLANUEVA – VERACRUZ es una VIA TERCIARIA perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la cual hace parte del INVENTARIO VIAL DE VIAS TERCIARIAS heredado del extinto INSTITUTO DE CAMINOS VECINALES. La Vía en mención tiene una Longitud de: 10 Kms 2. Es preciso CERTIFICAR que actualmente se ejecutan obras localizadas entre el PR 0+0000 y el PR 9+0210 en desarrollo del CONTRATO No 104 de 2022, DERIVADO del CONVENIO No 1889 DE 2021 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA. 3. Certificamos que la vía SOBRE EL PASO CRITICO K9+0294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ .". No 85680 VILLANUEVA – VERACRUZ, hace parte del inventario vial de caminos de la RED TERCIARIA a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, en la ACTUALIDAD el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no adelanta la ejecución de obras en el sitio mencionado, pero si tenemos conocimiento que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA iniciara la ejecución del Proyecto del PUENTE DE VERACRUZ localizado en el PR antes mencionado (K9+0294)."***

Que por medio de correo electrónico de fecha 4 de agosto del 2025, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS dio respuesta a solicitud con radicado No. 2025E-VUVRAZ-072471 elevada por el Municipio, informando que ***"se procede con el trámite del convenio de intervención solicitado."***

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2025, el Municipio de Villanueva actualizo la solicitud inicial de fecha 4 de agosto presentada al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para "**la *suscripción de Convenio Interadministrativo para la Intervención de la vía Cod 85680 Villanueva - Veracruz, en la cual se hace necesario la construcción de un Puente Vehicular sobre el Paso Critico K9+294 Vía VILLANUEVA – VERACRUZ***. "presentada el día 4 de julio de 2025 ***y*** actualizó los documentos necesarios para la suscripción del convenio.

El proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira, se encuentra localizado en el Municipio de Villanueva en el Departamento de la Guajira. Este corredor cumple una función estratégica al conectar el casco urbano del municipio de Villanueva y Veracruz, facilitando la movilidad de habitantes y el transporte de productos entre estas dos poblaciones, que hacen parte de una zona con alto potencial minero y agrícola en la región.

Es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Que de conformidad con lo anterior, se establece que el proyecto de intervención **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira se localiza en el municipio de VILLANUEVA, departamento de la Guajira, en el corredor vial SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ , corredor que comunica los municipios de Villanueva y Veracruz en el departamento de la Guajira y que se encuentra dentro del inventario vial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por lo que resulta procedente la suscripción del convenio.

Que una vez realizado el análisis técnico y jurídico por parte del **INSTITUTO** de los estudios y diseños entregados por EL MUNICIPIO, teniendo en cuenta las funciones y la misionalidad de cada una de las partes intervinientes, se determinó que la figura más apropiada para habilitar la ejecución de las obras por parte del MUNICIPIO, corresponde a un convenio interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el municipio de **VILLANUEVA** que desarrollará la **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira.

Que **EL MUNICIPIO** cuenta con recursos asignados en su presupuesto de inversión, así como con estudios y diseños que demuestran la viabilidad técnica de la obra. Además, se ha previsto la articulación con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para garantizar que la intervención se enmarque en los estándares y requerimientos técnicos de la infraestructura nacional y del Instituto Nacional de Vías.

El tramo específico para intervenir corresponde **al paso critico k9+294** ubicado en la **VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ."** Este segmento ha sido priorizado por el municipio, teniendo en cuenta su estado actual de deterioro y la alta demanda de tránsito vehicular. La intervención proyectada contempla la construcción de un puente vehicular con un ancho de calzada de 6,70 metros y una longitud de 23 metros, con el fin de garantizar condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial.

Que, en consideración a lo anterior, las partes suscribirán un convenio **I**nteradministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira.

Que, acatando lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la directa, con el fin de autorizar la intervención de la vía SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ en **el municipio** de VILLANUEVA, departamento de la Guajira, por parte del Instituto Nacional de Vías y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio **I**nteradministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA DENOMINADA "PASO CRITICO K9+294" CON CÓDIGO No 85680 VILLANUEVA-VERACRUZ.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA DENOMINADA "PASO CRITICO K9+294" CON CÓDIGO No 85680 VILLANUEVA-VERACRUZ.

"El alcance del presente Convenio Interadministrativo consiste en autorizar al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA INTERVENCION de la vía denominada "PASO CRITICO K9+294 VIA CON CÓDIGO No. 85680 VIA VILLANUEVA – VERACRUZ,** en el departamento de la Guajira.

Es decir, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

El proyecto de intervención se localiza en el municipio de Villa Nueva, departamento de La Guajira, sobre el corredor vial **PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira, se encuentra dentro del inventario vial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Esta vía se encuentra bajo la administración de dicha entidad y constituye el principal eje de conectividad del municipio. Este corredor cumple una función estratégica al conectar los cascos urbanos de los municipios de Villanueva y Veracruz, facilitando la movilidad de habitantes y el transporte de productos entre estas dos poblaciones, que hacen parte de una zona con alto potencial minero y agrícola en la región.

El tramo específico para intervenir corresponde **al paso critico k9+294** ubicado en la **VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ.".** Este segmento ha sido priorizado por el municipio, teniendo en cuenta su estado actual de deterioro y la alta demanda de tránsito vehicular. La intervención proyectada contempla la construcción de un puente vehicular con un ancho de calzada de 6,50 metros y una longitud de 25 metros, con el fin de garantizar condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial.

La longitud mencionada de 25 metros proviene del proceso de estudios y diseños contratado previamente por el municipio de Villanueva.

Las actividades para desarrollar son:

a) Actividades de localización y replanteo.
b) Construcción de cimentación
c) Construcción de superestructura
d) señalización vial.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales y /o particulares de construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes al momento de seleccionar el contratista de obra.

A continuación, se detalla el tramo objeto de intervención por parte del municipio de Villanueva la Guajira:

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…).*

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, "***Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."***

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".*

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, a su vez, mediante los artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define los municipios como: *" la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les otorga a los municipios entre otras funciones, el deber de "*3. Promover el desarrollo de su territorio y construir obras que demande el progreso del municipio."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes, entre otras, las siguientes: *"(…) d) En relación con la Administración Municipal:(…)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:(…) Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. (…)*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios

constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el articulo 95 ibidem establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene por objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de **EL INSTITUTO**: *"(…)* ***2.4.*** *Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.* (…) ***2.5.*** *Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…)* ***2.8.*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…)* ***2.17.*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)* ***2.19.*** *Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

De acuerdo con lo anotado, resulta viable aunar esfuerzos entre las dos entidades estatales, INVÍAS y el MUNICIPIO DE VILLANUEVA para la intervención del Proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ** en el departamento de la Guajira.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus*

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista *"(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)".*

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

5. PLAZO

El plazo del presente Convenio Interadministrativo se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, el convenio deberá estar vigente mientras se ejecuten las obras sobre la **VÍA CON CÓDIGO NO. 85680 VILLANUEVA- VERACRUZ** en el departamento de la Guajira.

La suscripción del presente convenio que autoriza la intervención del tramo descrito, correspondiente a la **VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA- VERACRUZ** en el departamento de la Guajira, tendrá efecto en el mismo momento en que se suscriba el acta de inicio. **EL MUNICIPIO** no podrá realizar intervenciones sobre el corredor hasta tanto no se suscriba dicho documento.

Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio por parte del delegado de EL MUNICIPIO, el Interventor de las obras y el Supervisor designado por EL INSTITUTO acompañado de la copia de la respectiva acta de Recibo Final de las Obras del Contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y su Contratista de Obra, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento por parte del Contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social y para fiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

6. VALOR, APROPIACIÓN, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS

El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de **EL INSTITUTO**. Es decir, para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este. En todo caso es menester mencionar que los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por **EL MUNICIPIO.**

El MUNCIPIO, de acuerdo con las obligaciones del presente convenio, dispondrá de los recursos necesarios para la ejecución de las obras que de este se deriven de acuerdo con la normatividad presupuestal que le es aplicable; para tal

efecto, emitirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la contratación de las obras y de la interventoría.

7. OBLIGACIONES

7.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO- INVIAS:

Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones:

1.Elaborar un acta donde conste la entrega de la infraestructura vial que el **MUNICIPIO** requiere intervenir para la ejecución del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO y en la cual se especifique que la vía denominada **PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA- VERACRUZ** en el departamento de la Guajira, sigue estando a cargo del INVIAS y que el Municipio de VILLANUEVA únicamente realizará las obras específicas en alcance del convenio. **2.** Facilitar el acceso de la información técnica que sea necesaria y de que disponga la Entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido. **3.** Recibir a la finalización las obras ejecutadas al término de ejecución de estas mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del **INSTITUTO 4.** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio **5.** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio, así como la relativa a la liquidación de este. **6.** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** adelante las actividades correspondientes. **7.** Designar el supervisor del convenio, quien adelantará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y servirá de enlace con el Municipio. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

El convenio otorga el permiso de intervención al Municipio de VILLANUEVA en los tramos señalados en el presente convenio y NO constituye transferencia de la titularidad de la vía.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo y durante su ejecución, EL MUNICIPIO VILLANUEVA GUAJIRA asume las siguientes obligaciones:

1. Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención de la vía denominada **PASO CRITICO K9+294 VÍA CON CÓDIGO NO 85680 VILLANUEVA - VERACRUZ "**una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.
2. Mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del MUNICIPIO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo
3. Requerir, de ser necesario la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, el MUNICIPIO deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto.
4. Requerir, de ser necesario la obtención de licencias o permisos ambientales para la ejecución del proyecto, EL MUNICIPIO deberá encargarse de la gestión ambiental y social respectiva.
5. Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y que sea requerida por el Instituto, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido.
6. Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el INSTITUTO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
7. EL MUNICIPIO deberá entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo, todas las obras realizadas en el corredor, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del **INSTITUTO**.

8. Remitir al INVIAS el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el INVIAS pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.
9. Designar como supervisor del convenio Interadministrativo un funcionario para que vigile el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el (los) respectivo(s) supervisor(es) delegado(s) por parte del INVIAS, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10. Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el INVIAS en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

8. SUPERVISION

El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial GUAJIRA o quien haga sus veces.

Por su parte el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales. "

9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del municipio siendo este el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

10. IMPACTO AMBIENTAL.

EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

INDEMNIDAD AMBIENTAL. – **EL MUNICIPIO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

11. INDEMNIDAD.

EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al **INSTITUTO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si **EL INSTITUTO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si **EL INSTITUTO** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL INSTITUTO** cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los

valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

12. DISPOSICIONES LABORALES.

EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO**.

13. GARANTIAS

Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, EL MUNICIPIO exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar

14. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente convenio Interadministrativo podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

15. LIQUIDACIÓN

El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de **EL INSTITUTO** si es del caso.

Para la liquidación del Convenio, **EL MUNICIPIO** deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

En caso de que la liquidación no se realice dentro de los términos establecidos, se entenderá que ha caducado la acción para adelantarla, conforme a los términos generales de prescripción y caducidad de la acción administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio Interadministrativo se terminará en los siguientes eventos: **1**) El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio **2)** Por vencimiento del plazo pactado en este Convenio Interadministrativo. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.

17. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho.

18. SUSPENSION TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio Interadministrativo, suscribiendo un acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

19. CESION

Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

20. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier controversia que surja en relación con la suscripción o ejecución del presente convenio, procurarán, de buena fe darle solución mediante mecanismos de ARREGLO DIRECTO al amparo de los cuales sea y posible dirimir con carácter definitivo vinculante las discrepancias surgidas. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes deberán someterse a la jurisdicción competente.

21. DISPOSICIONES VARIAS.

La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio lo dispuesto en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del presente Convenio.

22. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II., y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

24. REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- Copia del RUT del MUNICIPIO.
- Copia del formato E-27 expedido por la Registraduría
- Copia del Acta de Posesión de quien represente legalmente a la entidad.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía quien represente legalmente a la entidad.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación del competente contractual.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del competente contractual.
- Antecedentes Judiciales del competente contractual.
- Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas del del competente contractual.
- Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentaros Morosos).
- Certificado donde conste que se encuentra ejerciendo el cargo a la fecha no superior a 15 días de la suscripción del convenio de la oficina de gestión humana de la entidad.
- Oficio de remisión de documentación, igualmente dentro del mismo se evidencia la voluntad por parte del Municipio de suscribir el convenio.
- Paz y Salvo por concepto de servicios y alumbrado públicos

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2025,

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)

JOSÉ RICARDO ROMERO SILVA

Firmado digitalmente por JOSÉ RICARDO ROMERO SILVA
Fecha: 2025.08.22 11:22:09 -05'00'

JOSE RICARDO ROMERO
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

Proyectó: **Julián Camilo Puentes Fernández**

Abogado SVR

Elaboro y Reviso: Carolina Jornet Ortiz Baquero
Abogada Subdirección de Estructuración de Proyectos